

Identificación del expediente

Resolución de procedimiento sancionador núm. PS 61/2021, referente a la Entidad Urbanística de Conservación Vall Repòs.

Antecedentes

1. En fecha 28/08/2020, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba denuncia contra la Entidad Urbanística de Conservación Vall Repòs (en adelante, EUC Vall Repòs), con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.

En concreto, la persona denunciante exponía que la Junta de la EUC Vall Repòs había accedido a una base de datos que contenía información de personas propietarias de inmuebles de la Urbanización Vall Repòs, para enviarles, sin su consentimiento, varios correos electrónicos -uno de ellos sin utilizar la opción de copia oculta- con fines de publicidad comercial (de venta o publicidad de productos). La persona denunciante acompañaba su denuncia de copia de los ocho correos electrónicos siguientes, que le habría enviado un miembro de la Junta de la EUC Vall Repòs desde la misma dirección electrónica (juntavallrepos@gmail.com):

1. Correo enviado en fecha 22/03/2020 con el asunto "infor22marz20", firmado por Dª. (...), del Área de Gestión comunitaria de la Junta Vall Repòs, con el siguiente contenido:

Apreciado Copropietario, adjuntamos 2 archivos de su interés:

* "Certificado autorresponsable de desplazamiento", si se desplaza por cualquier motivo, la Policía y Mossos podrán requerirlo. Por favor, tengalo impreso y quitelo cuando se desplace por cualquier motivo.

* "La Asociación Juvenil Cristinense", al servicio de la comunidad, podrá requerir ayuda."

2. Correo enviado en fecha 09/05/2020 con el asunto "Ayuda solidaria y teléfonos municipales de interés. Santa Cristina de Aro. (09/mayo/2020)", firmado por la Junta EUC Vall Repòs, que contiene dos imágenes con datos de contacto de la Asociación Juvenil Cristinense (imagen 1) y teléfonos del Ayuntamiento de Sant Cristina d'Aro, como el teléfono de atención covid19 (imagen 2).
3. Correo enviado en fecha 11/05/2020 con el asunto "ayuda solidaria, programación de visitas médicas y teléfonos municipales de interés", firmado por el presidente de la Junta, SR. (...), que contiene las dos imágenes del correo anterior (número 3), más una tercera imagen con datos de contacto del Centro de Atención Primaria (CAP).

4. Correo enviado en fecha 15/05/2020 con el asunto “15mayo-info”, firmado por D^a. (...), informativo del local de restauración Le Bistró, de Palamós, con el siguiente contenido:

“(...) Apreciados copropietarios,
semana a semana, hemos visto cómo ha ido creciendo la oferta de productos de Le Bistró, en un esfuerzo por reinsertar su actividad de acuerdo a las condiciones actuales, consecuencia de la pandemia.
Las empresas en general están trabajando para diseñar su continuidad en este escenario de cambios tan profundos como los que vivimos, no sólo aquí, sino en el mundo.
Hoy envío la carta de este viernes (ver adjuntos) (...)”

5. Correo enviado, sin utilizar la opción de copia oculta, en fecha 19/05/2020 a las 11:13 h, con el asunto “Documento de la Junta sobre la oruga de las encinas”, firmado por el presidente de la Junta, en el que se visualiza el correo electrónico de numerosas personas destinatarias, junto con otros datos suyos (nombre y apellidos, un número asociado a cada una, y en algunos casos una entidad vinculada):

“Apreciados propietarios:
Ante la consulta de algunos vecinos al respecto de la afectación de la oruga de las encinas, se adjunta resumen del documento -que amablemente nos ha realizado y confeccionado nuestro vecino y vocal de esta junta, (...)-, que ya enviamos en el pasado mes de marzo, a modo de síntesis de conocimiento y actuación ante esta situación en la vegetación de nuestra urbanización y su entorno forestal (...)”.

6. Correo enviado en fecha 19/05/2020 a las 14:27 h por el presidente de la Junta EUC Vall Repòs, con el asunto “error de envío masivo”, con el siguiente contenido:

“Apreciados propietarios,
Debido a un involuntario error, en mi e-mail, se ha enviado en abierto a todas las direcciones disponibles, en vez de haberlas enviado en copia privada u oculta.
Por favor, no responder a “TODOS”, utilicemos el envío CCO para salvaguardar la confidencialidad de todos.
Lamento las molestias, y os pido disculpas (...)”

7. Correo enviado en fecha 27/05/2020 con el asunto “Frutas y verduras”, firmado por D^a. (...), informativo de la venta a domicilio de frutas y verduras por parte de los señores (...):

“(...) Apreciados copropietarios,
disfrutando de su estadía en Vall Repòs Para quienes se encuentran en sus domicilios, muchos en otros países, esperamos que pronto puedan venir a sus residencias.

Lo más importante, es que estemos todos con buena salud y cuidándonos. Entre los cambios que podemos aprovechar, están los servicios de proveedores dispuestos a sacar pedidos a domicilio. Hemos recibido el ofrecimiento de venta a domicilio de FRUTAS Y VERDURAS. (...), tienen su propio huerto, un puesto en el mercadillo de Palamós (cada día junto al mercado) y otro en el de San Antonio de Calonge. Podrían subir los pedidos los viernes por la tarde y los detalles de productos, precios, forma de pago... pueden solicitarse por WhatsApp o móvil en: (...) (xxx)...”

8. Correo enviado en fecha 10/07/2020, con el asunto Alimentación: reiterativo de la información sobre dos proveedores de venta a domicilio de frutas y verduras. Firma el correo Dª. (...):

Apreciado copropietario,
 Esperamos que se encuentre bien de salud y que esté disfrutando de Vall Repós o pronto pueda hacerlo.
 Deseo recordar que Vall Repós cuenta con servicios de 2 proveedores de alimentación desde que comenzó el confinamiento por coronavirus.
 Los 2 proveedores son:
 *Le Bistró, con venta de pan, bar y restaurante en Palamós y cuyos propietarios son una familia que vive en Vall Repós desde hace muchos años. Le Bistró ofrece productos de panadería, pastas y comidas preparadas, todo de excelente calidad.
 Pedidos en (...): (xxxxxxxxxx)
 *(...) y (...), ofrecen frutas y verduras de primera calidad. Ellos tienen su propio huerto y un puesto de todo el año junto al Mercado de Palamós y los miércoles en Sant Antoni. Pedidos en (...), por whatsapp (xxxxxxxx). Forma de pago consultar al realizar el pedido. Suben a Vall Repós los viernes.
 viviendo fuera de los centros urbanos. Durante el confinamiento fue una gran ayuda para minimizar el riesgo y, dada la situación actual de la pandemia, deberemos seguir con las mayores precauciones posibles (...). Estos servicios, sería interesante que continuarán dado que es una gran comodidad.”

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 250/2020), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador.

3. En esta fase de información, en fecha 02/07/2021 se requirió la EUC Vall Repòs para que confirmara el relato de los hechos o expusiera su versión de los mismos; para que señalara cuál era la vinculación de las personas destinatarias de los correos con la EUC Vall Repòs y si disponía de su consentimiento para enviarles este tipo de correos, o en

su defecto, qué otra base jurídica consideraba que amparaba los tratamientos efectuados. Y en cuanto al correo enviado en fecha 19/05/2020 sin utilizar la opción de copia oculta (el número 5), se le requirió que señalara el número de personas destinatarias, y que informara si con anterioridad al envío del correo tenía implementadas medidas dirigidas a evitar el error cometido.

4. En fecha 14/07/2021, tuvo entrada un escrito de la entidad Finques Vilanova, SL, quien manifestó ser la entidad administradora de la EUC Vall Repòs, acompañado de un escrito del presidente de la EUC, de fecha 12/07/2021, en el que se señalaba lo siguiente:

- En cuanto al relato de los hechos, manifestaba que:

“En ningún caso desde la Junta de la EUC Vall Repòs, ni ninguno de sus miembros a título personal, ha enviado correos electrónicos a los propietarios que forman la EUC Vall Repòs, con fines de publicidad comercial (de venta o publicidad de productos). La persona que ha denunciado estos correos como correos comerciales ha sacado de contexto tanto su contenido como las circunstancias en que se enviaron.

Vall Repòs está ubicada en una zona alejada del casco urbano, sin comercios que puedan proporcionar servicios básicos a las personas que residen.

Desde marzo de 2020 los habitantes de la urbanización, al igual que el resto de habitantes de este país, han tenido que sufrir confinamientos en su domicilio y restricciones de movilidad por orden gubernativa, como consecuencia de la pandemia de la Covid-19. Además, entre los residentes de Vall Repòs se encuentran personas mayores que tienen más difícil desplazarse hasta Santa Cristina d'Aro para comprar los productos que necesitan.

Es en ese contexto en el que se enviaron los correos electrónicos objeto de denuncia.

Entre las finalidades que tiene la EUC Vall Repòs, se encuentra la de gestionar todo lo que sea necesario para la defensa de los intereses sociales de la EUC (Art. 4 de los Estatutos), y si bien esta entidad, como todas las EUC se crean para conservar las urbanizaciones a nivel urbanístico, a la EUC Vall Repòs también le es aplicable de forma analógica la Ley 5/2006, de 10 de Mayo, del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña sobre derechos reales, Título V de las situaciones de Comunidad, Capítulo III Régimen jurídico de la Propiedad Horizontal, tal y como figura en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de Noviembre de 2011, por lo que de acuerdo con el artículo 553-16 CCC, corresponde al Presidente velar por el buen funcionamiento de la comunidad.

Como puede comprobarse leyendo los correos que han sido objeto de denuncia, la intención que tenían era dar servicios a los propietarios residentes en la urbanización. Los correos contenían informaciones de interés general para los propietarios, carentes de publicidad y de cualquier relación comercial con terceros. Incluso es así en el correo del día 15/05/2020 con el asunto "15mayo-info" en el que se informaba sobre los productos que podía llevar a domicilio el local de restauración Le Bistró, que es propiedad de unos vecinos de la urbanización y

que se ofrecieron a llevar a casa de quien lo pidiera productos de alimentación (tal y como se decía en el pdf adjuntado al correo), y eso lo harían cuando volvieran después de haber terminado la jornada en su tienda, con vocación de ayudar a quien lo necesitara, como hemos intentado hacer desde la Junta de la EUC, porque como he explicado, todos estos correos se engloban en el período de la pandemia y confinamiento y su objetivo fue transmitir ánimos y opciones de servicio para los vecinos con mayor riesgo de desprotección y aislamiento, dado que ninguno de los supermercados de la zona hacían reparto de productos a domicilio en la urbanización Vall Repòs, a diferencia de lo que sucedía con los núcleos urbanos de poblaciones colindantes.
 Que ésta era la finalidad de los correos se constata por su contenido.”

- En cuanto a las personas destinatarias de los correos, la EUC señalaba lo siguiente:

“La relación de las personas destinatarias de los correos con la EUC Vall Repòs, es que son propietarios de fincas que se encuentran dentro del ámbito de actuación de la EUC Vall Repòs de conformidad con el artículo 8 de sus Estatutos y por tanto tienen la condición de asociados de la EUC Vall Repòs.

Los correos de los asociados los tiene la Junta porque estos los han ido comunicado a la EUC Vall Repòs, en cumplimiento de los acuerdos acordados en la Asamblea de la EUC de los años 2013 (hoja 15 del acta) 2014 (hoja 13 de el acta).

La base jurídica para enviar estos correos, que no tenían finalidad comercial sino de servicio a los propietarios, tal y como se ha explicado en la respuesta anterior, era la del cumplimiento de una obligación legal de acuerdo con el Capítulo III Régimen jurídico de la Propiedad Horizontal, del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña sobre derechos reales, Título V de las situaciones de Comunidad, dado que se enviaron para dar servicios a los asociados. Igualmente, tal y como se desprende de las actas mencionadas en el párrafo anterior, fueron los asociados quienes comunicaron su correo electrónico a la Junta. Por tanto, al hacerlo estaban otorgando su consentimiento para que se le pudiera enviar a estos correos informaciones relacionadas con asuntos que afectaran a los residentes de la urbanización, como era el caso de los correos que se enviaron.

Por tanto, entendemos que el envío de estos correos estarían amparados en el artículo 6.1.c) del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO I DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, (RGPD) y en el 6.1.a.)”

- En cuanto al correo enviado sin utilizar la opción de copia oculta, señalaba que:

“A este respecto, debemos manifestar que el número de personas destinatarias fueron las que figuran en el correo, 158. No todas las direcciones son de particulares, pero sí corresponden a asociados de la EUC, más la de su administrador.

Tal como consta en el correo 6 de la relación de correos que hay en el escrito que hemos recibido de la APDCAT, el mismo día, sólo 3 horas después se envió otro correo pidiendo disculpas, por el error involuntario que se había cometido al no haber enviado ese correo con copia oculta, como se hacía siempre.

En relación a este correo debemos manifestar de nuevo, que lamentan mucho la equivocación que cometimos de poner las direcciones en la línea CC en lugar de ponerlo en la CCO.

El correo no se envió a personas ajena a la EUC Vall Repòs, por tanto, los nombres de los interesados ya eran conocidos por el resto, dado que figuran en las actas de la EUC Vall Repòs, no así su correo electrónico, que es lo que sabemos que no debía haberse compartido. No había más información personal en el correo, dado que se envió únicamente con el fin de informar a los vecinos sobre cómo actuar ante la plaga de orugas que está afectando a las encinas de la urbanización, y no nos consta que les destinatarios del correo hayan sufrido perjuicio alguno, más allá de la exposición de sus correos a los demás destinatarios.

En cuanto a las medidas de seguridad aplicadas por la EUC Vall Repòs, son que están documentadas en su Documento de Medidas Técnicas y Organizativas fechado del 8/04/2019, para el cumplimiento del RGPD. En este documento se establece la obligación de confidencialidad para los usuarios que traten datos personales, en su Anexo J.

Sin embargo, a raíz del incidente del 19 de mayo de 2020 hemos reforzado y actualizado estas obligaciones para los usuarios de la Junta que traten datos de los asociados, añadiendo de forma específica el punto de tener presente que los correos deben enviar siempre con copia oculta.”

La entidad Finques Vilanova, SL no acompañaba su escrito de la documentación que mencionaba al presidente de la EUC en su escrito.

5. En fecha 14/07/2021, se requirió a la entidad Finques Vilanova, SL para que aportara la documentación acreditativa de la representación de la EUC, así como de los documentos que se mencionaban en el escrito firmado por el presidente del EUC.

6. En fecha 06/08/2021, tuvo entrada un escrito de la entidad Finques Vilanova, SL, por el que aportaba la documentación requerida. En cuanto a su contenido, en atención a las manifestaciones efectuadas por la EUC ante el requerimiento de información, se considera oportuno destacar lo siguiente:

- En cuanto a la actuación de la entidad Finques Vilanova, SL ante la Autoridad: se aportó copia del acta de la reunión de la Asamblea general celebrada en el año 2021, que en el punto 3º, referido en la renovación de cargos de la Junta de Gobierno, contiene el acuerdo de prórroga del nombramiento del cargo de secretario-administrador en la entidad Finques Vilanova, SL.

En relación con esta entidad, en el documento de seguridad aportado se señala que Finques Vilanova SL es también el Responsable de Privacidad y de Seguridad mientras sea el administrador-secretario de la Comunidad. Asimismo, se señala que dicha entidad tiene la condición de encargado del tratamiento.

- En cuanto a las normas que, según el presidente de la EUC, justificarían el envío de los correos controvertidos a los asociados: se aportó copia de los Estatutos de la EUC Vall Repòs, del que cabe destacar los siguientes artículos:
- El artículo 2 dispone que: "Forman parte de la Asociación todos los propietarios actuales o futuros de las fincas e inmuebles que constituyen dicha Urbanización, a excepción provisional de los propietarios de las parcelas..." .
 - El artículo 4, titulado "objeto y finas", establece que: "La entidad tendrá por objeto la conservación de la Urbanización VALL-REPOS, con la delimitación contenida en el art. 8º, y con tal finalidad practicará las operaciones necesarias para distribuir entre los Asociados las cargas de dicha conservación, y en consecuencia, podrá ejecutar obras, contratarlas, construir sociedades mercantiles con tal objeto, y en general, gestionará cuanto fuere necesario para la defensa de los intereses sociales, en el marco de la legislación vigente en materia urbanística."
 - El artículo 7, titulado "tutela administrativa", establece que: "la entidad actuará bajo la influencia del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro, el cual controlará su gestión (...)" .
 - El artículo 17, referido a la Junta de Delegados, establece que este órgano está formado por el presidente, cinco vocales y un representante de la Administración, y ejerce las siguientes funciones:
 - a) Administrar la Asociación y su patrimonio conforme a las Leyes ya estos Estatutos.
 - b) Realizar actos de gestión sin excepción alguna, contratando con empresas e industriales la realización de las obras y reparaciones que deban realizarse para la conservación y mantenimiento de la ·urbanización (...).
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Desarrollar la gestión económica, conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.
 - e) Informar de los contratos, proyectos y transacciones referidos a la ejecución de las obras de conservación, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de las mismas.
 - f) Formalizar, antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la Memoria de la Actuación anual y las Cuentas del ejercicio precedente, así como el Plan de Actuación y el Presupuesto para el siguiente ejercicio.
 - g) Ejercitar todas las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General."
 - El artículo 18.2 establece que el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad; b) Representar a la Entidad ante terceros (...); c) Interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que plantea o suscita su aplicación (...); d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Delegados; e) Interponer acciones judiciales en nombre de la Entidad (...); f) Recabar la colaboración de cualesquier miembros de la Entidad para gestiones concretas que por su idiosincrasia así lo precisen".

- El artículo 19 establece que el Secretario realizará, entre otras, las siguientes funciones: "levantará acta de cada sesión de los órganos colegiados (...), organizará los servicios de régimen interior de la Entidad; asistirá al Presidente en la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados; realizará por orden del Presidente los acuerdos de la Asamblea General encomendados; (...)."
- En cuanto a la aplicación analógica del artículo 553-16 CCC, alegada por la EUC como justificación de los envíos de los correos controvertidos: se aportó acta de la Asamblea General extraordinaria celebrada el 05/11/ 2011, que establece lo siguiente en el punto 4º del orden del día, referido a la aprobación de las liquidaciones de las deudas de los propietarios morosos: "La Junta informa que por analogía a lo previsto en el artículo 553-24 del Código Civil de Cataluña, los propietarios que no estén al corriente de pago, que presenten deudas vencidas por cuotas de la Urbanización, no tendrán derecho a voto pero sí a voz a partir de la próxima asamblea."
- En cuanto a que la Junta de delegados dispusiera de las direcciones de correo electrónico de todas las personas destinatarias de los correos controvertidos: se aportaron dos actas de las reuniones anuales de la Asamblea general celebradas en los años 2013 y 2014, las cuales recogen de forma idéntica el siguiente acuerdo:

"Por unanimidad se acuerda que todos los propietarios que dispongan de correo electrónico deben comunicar su dirección a la administración de la Entidad, con el fin de agilizar la comunicación de la misma con cada uno de los propietarios."
- En cuanto a la respuesta a la pregunta de si la EUC tenía implementadas medidas de seguridad para evitar el error cometido: la EUC sólo se refirió al documento de seguridad vigente en el momento de enviar dichos correos , de lo que aportó una copia. En el escrito de respuesta al requerimiento de información, la EUC hacía mención en el anexo J, relativo a las "funciones y obligaciones del personal y/o usuarios", que no contiene una mención concreta sobre las medidas de seguridad que es necesario adoptar en el envío de correos electrónicos (como es el caso de la utilización de la opción de envío con copia oculta, o CCo). El resto del documento de seguridad tampoco contiene una mención concreta al respecto.

- La EUC también aportó copia de la parte del documento de seguridad que habría modificado cuando tuvo conocimiento de la denuncia presentada ante la Autoridad y de la apertura de la IP, a raíz del requerimiento de información de la Autoridad. Se trata de un apartado que lleva por título "Funciones y obligaciones de los usuarios de los sistemas de información", en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

"Sistemas de comunicación y gestión de soportes

' Como regla general, cuando deba enviarse un correo electrónico a distintos destinatarios se enviará con copia oculta, de forma que un destinatario no pueda ver el correo de otro destinatario."

7. En fecha 17/12/2021, la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos acordó iniciar un procedimiento sancionador contra la EUC por una infracción prevista en el artículo 83.5.a) en relación con el artículo 5.1 .f), ambos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD). Este acuerdo de iniciación se notificó a la entidad imputada en fecha 21/12/2021.

8. El acuerdo de iniciación explicitaba los motivos por los que no se efectuó imputación alguna respecto de los hechos denunciados relativos al envío de algunos correos electrónicos que, según la persona denunciante, la EUC envió a las personas destinatarias sin su consentimiento y con fines de publicidad comercial (de venta o publicidad de productos o servicios). A continuación se hace referencia a lo que se considera más relevante y que puede tener un interés doctrinal. Al respecto, en el apartado de hechos denunciados no imputados del acuerdo de iniciación se exponía lo siguiente:

"(...) La persona denunciante aportó ante la Autoridad una copia de ocho correos electrónicos (antecedente 1) que varios miembros de la Junta de delegados de la EUC (en adelante, la Junta) enviaron a las personas miembros de dicha asociación, es decir, a personas vecinas de la urbanización Vall Repòs o en todo caso propietarias de inmuebles de dicha urbanización, entre el 22/03/2020 y el 27/05/2020.

Una vez analizada la información y la documentación que consta en las actuaciones, esta Autoridad estima que el envío de estos correos no contraviene la normativa de protección de datos en base a las siguientes consideraciones:

1) En cuanto al envío del correo electrónico de fecha 19/05/2020, referente a la plaga de orugas que afectaba a las encinas de la urbanización.

El artículo 187.4 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo (en adelante, RLU), establece que las entidades urbanísticas

de conservación "se rigen por la Ley de urbanismo, por este Reglamento, y por sus estatutos o reglas de funcionamiento, así como por las disposiciones relativas al funcionamiento de los órganos administrativos colegiados contenidas en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común".

Por su parte, el artículo 187.1 RLU establece que las entidades urbanísticas colaboradoras se constituyen "para participar en la gestión urbanística". Y en particular en cuanto a las juntas de conservación -donde procede enmarcar la EUC Vall Repòs-, el artículo 189.4 RLU dispone que tienen "las funciones relativas a la conservación de las obras de urbanización y al mantenimiento de las dotaciones y instalaciones de los servicios públicos, en los términos que establezca el planeamiento urbanístico o el convenio que celebren con el ayuntamiento y la otra administración actuante, en su caso". En consonancia con ello, el artículo 4 de los Estatutos de la EUC Vall Repòs señala que su objeto es: "la conservación de la Urbanización VALL REPOS".

El envío del correo controvertido puede enmarcarse en la finalidad de conservación de elementos de la urbanización, puesto que con el correo se reenviaba un documento elaborado por un miembro de la Junta, que proporcionaba información relativa al control de la plaga de orugas en las encinas de las fincas de la urbanización. El envío de este correo de fecha 19/05/2020 se consideraría un tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público (del conjunto de vecinos de la urbanización); y por tanto, concurriría la base jurídica prevista en el artículo 6.1.e) del RGPD.

2) Con respecto al envío de los siete correos electrónicos relacionados con la COVID.

Lo primero que conviene poner de relieve en relación con el envío de estos correos es que todos ellos contienen información diversa relacionada con la pandemia por la covid 19, en concreto, hacen referencia a: el certificado autorresponsable de desplazamiento; información de contacto de la Asociación Juvenil Cristinense, enviado a efectos de recibir ayuda dirigida a los jóvenes del municipio de Santa Cristina d'Aro; información de contacto para la programación de visitas en el CAP; teléfonos municipales de interés entre los que figura el de atención por motivo de la covid-19, e información de contacto de varios vecinos (y de sus locales o negocios) para servir pedidos a domicilio a los vecinos de la urbanización principalmente durante el período de confinamiento. Y, en segundo lugar, también hay que evidenciar que todos los correos -salvo el último- se enviaron durante el período de confinamiento.

Como se ha dicho, los correos controvertidos contenían información dirigida a ayudar a los vecinos de la urbanización en cuestiones relacionadas con sus necesidades primarias (comida, atención sanitaria, etc.). En cuanto a la finalidad perseguida, en el escrito de respuesta al requerimiento de información la EUC manifestó que: "su objetivo

fue transmitir ánimos y opciones de servicio para los vecinos con mayor riesgo de desprotección y aislamiento, dado que ninguno de los supermercados de la zona hacían reparto de productos a domicilio en la urbanización Vall Repòs, a diferencia de lo que sucedía con los núcleos urbanos de poblaciones colindantes", añadiendo que: "entre los residentes de Vall Repòs se encuentran personas mayores que tienen más difícil desplazarse hasta Santa Cristina d'Aro para ir de compras los productos que necesitan". Igualmente, la EUC manifestó que: "Los correos contenían informaciones de interés general para los propietarios, carentes de publicidad y de cualquier relación comercial con terceros." Y ciertamente no hay indicios de que la EUC actuara con fines comerciales.

Estas manifestaciones efectuadas por la EUC ponen de manifiesto que las personas que enviaron los correos tenían por finalidad principal ayudar a aquellos vecinos de la urbanización de edad avanzada o de salud precaria, a quienes el aislamiento derivado del confinamiento podía suponer un riesgo elevado para su salud. Desde este punto de vista, el tratamiento de datos de los vecinos de la urbanización (en todo caso de los señalados) podría incluirse en la base jurídica prevista en el artículo 6.1.d) RGPD, el cual precepto legitima el tratamiento de datos personales cuando "el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física".

Por otra parte, del conjunto de las manifestaciones efectuadas por la EUC durante la fase de información previa, también se infiere que el presidente y otro miembro de la Junta enviaron los correos con el convencimiento -aunque erróneo- de que su obligación era prestar un servicio de información a los vecinos de la urbanización asociados sobre cuestiones que, ciertamente, podrían resultar útiles en el período de confinamiento, especialmente para las personas de edad avanzada o con movilidad reducida.

Teniendo en cuenta que la finalidad pretendida con el envío de estos correos era ayudar a los vecinos de la urbanización en un momento de incertidumbre y dificultad para acceder a los servicios básicos, se considera que, en cuanto al conjunto de destinatarios de los correos , no concurre el elemento de culpabilidad con la intensidad necesaria para imputar a la EUC una infracción a la normativa de protección de datos por el envío de estos correos (...)."

9. En el acuerdo de iniciación se concedía a la entidad imputada un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones y proponer la práctica de pruebas que considerase convenientes para defender sus intereses. En fecha 22/12/2021, la EUC presentó un escrito en el que reconoce su responsabilidad en los hechos imputados.

Hechos probados

La EUC Vall Repòs envió el día 19/05/2020 a las 11:13 h, desde la dirección electrónica juntavallrepos@gmail.com, un correo electrónico a 158 personas con el asunto “Documento de la Junta sobre la oruga de las encinas”, sin utilizar la opción de copia oculta. Esto propició que todas las personas destinatarias de dicho correo accedieran a la dirección de correo electrónico del resto de las personas a las que se dirigía el mensaje, las cuales eran mayoritariamente personas físicas, que se identificaban con el nombre y apellidos y un número.

Fundamentos de derecho

1. Son de aplicación a este procedimiento lo que prevén la LPAC, y el artículo 15 del Decreto 278/1993, según lo que prevé la DT 2ª de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos. De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Ley 32/2010, la resolución del procedimiento sancionador corresponde a la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

El control del tratamiento sancionado recae dentro del ámbito competencial de la Autoridad, en virtud de lo previsto en el artículo 156.b) del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC) y en el artículo 3.d) de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, el último de los cuales dispone que el ámbito de actuación de la Autoridad comprende los ficheros y los tratamientos que llevan a cabo: "...entidades de derecho público vinculadas... a los entes locales, o que dependen de ellos". En cuanto a la naturaleza jurídica de la entidad denunciada, cabe remarcar que las entidades urbanísticas de conservación -como es el caso de la EUC Vall Repòs, como junta de conservación- tienen naturaleza administrativa (art. 188 del Decreto 305 / 2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo (RLU-), que la administración actuante -en este caso, el Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro-, aprueba su constitución (art. 190.4 RLU), y que se puede interponer recurso administrativo contra los acuerdos sometidos al derecho administrativo que adopta la entidad (art. 123 del Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo). De modo que la EUC Vall Repòs es una entidad administrativa vinculada al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro, por lo que los tratamientos denunciados recaen en el ámbito de actuación de la Autoridad.

2. De acuerdo con el artículo 85.1 de la LPAC, y de conformidad con lo que se indica en el acuerdo de iniciación de este procedimiento, procede dictar esta resolución sin una propuesta de resolución previa, dado que entidad imputada ha reconocido su responsabilidad en los hechos que se imputaban en el acuerdo de iniciación.

3. En relación con la conducta descrita en el apartado de hechos probados, relativa al envío de un correo electrónico sin utilizar la opción de copia oculta, se debe acudir al artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/4, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD), que prevé lo siguiente:

“1. Las datos personales serán:

(...)

f) tratados de tal modo que se garantice una seguridad adecuada a las datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas (“integridad y confidencialidad”).

Este principio de integridad y confidencialidad previsto por el RGPD, debe complementarse con el deber de secreto que está recogido en el artículo 5 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), el cual establece lo siguiente:

“Artículo 5. Deber de confidencialidad

- 1.Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del mismo están sujetos al deber de confidencialidad a que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.
2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable.
3. Las obligaciones que establecen los apartados anteriores se mantienen aunque haya finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento”.

Asimismo, procede mencionar el artículo 13 de la LPAC, que enumera un catálogo de derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas, en el que se recoge expresamente en la letra h) el derecho “A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las administraciones públicas”.

Este hecho se considera probado en la medida en que, mediante escrito de fecha 22/02/2021, la EUC ha reconocido su responsabilidad en el hecho imputado en el acuerdo de iniciación.

Este hecho imputado es constitutivo de infracción, según lo previsto en el artículo 83.5.a) del RGPD, que tipifica como tal la vulneración de los “principios básicos para el tratamiento (...”, en relación con el artículo 5.1.f) del mismo RGPD.

La conducta que aquí se aborda se ha recogido como infracción muy grave en el artículo 72.1.i) de la LOPDGDD, en la siguiente forma: “i) La vulneración del deber de confidencialidad que establece el artículo 5 de esta Ley orgánica.”

4. El artículo 77.2 LOPDGDD dispone que, en el caso de infracciones cometidas por los responsables o encargados enumerados en el art. 77.1 LOPDGDD, la autoridad de protección de datos competente:

“(...) debe dictar una resolución que las sancione con una amonestación. La resolución establecerá asimismo las medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se haya cometido.

La resolución se notificará al responsable o encargado del tratamiento, a cuyo órgano dependa jerárquicamente, en su caso, ya los afectados que tengan la condición de interesado, en su caso.”

En términos similares a la LOPDDDD, el artículo 21.2 de la Ley 32/2010, determina lo siguiente:

“2. En el caso de infracciones cometidas con relación a ficheros de titularidad pública, el director o directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos debe dictar una resolución que declare la infracción y establezca las medidas a adoptar para corregir sus efectos (...).”

5. Ante la constatación de las infracciones previstas en el art. 83 del RGPD en relación con ficheros o tratamientos de titularidad privada, el artículo 21.3 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, faculta a la directora de la Autoridad para que la resolución que declara la infracción establezca las medidas oportunas para que cesen o se corrijan sus efectos.

En el presente caso, resulta innecesario requerir medidas correctoras de los efectos de la infracción dado que la conducta infractora se refiere a los hechos únicamente consumados en el envío de un correo electrónico, el destinatario se refiere a los destinatarios y no se ha considerado ninguna otra medida correctora.

Dicho esto, se considera oportuno referirse brevemente al documento de seguridad de la EUC. En fecha 06/08/2021 y en el marco de la fase de información previa, la EUC aportó este documento ante la Autoridad, manifestando que, a raíz de los hechos imputados en el presente procedimiento, en fecha 19/05/2021 había actualizado el apartado correspondiente a las “funciones y obligaciones de los usuarios de los sistemas de información”, añadiendo entre otra información la siguiente:

“Como regla general, cuando deba enviarse un correo electrónico a distintos destinatarios se enviará con copia oculta, de forma que un destinatario no pueda ver el correo de otro destinatario.”

Al respecto, se considera que la locución inicial “como regla general” puede inducir a confusión, ya que, salvo que concurra el consentimiento previo de las personas destinatarias del correo u otra base jurídica, no se ajustaría a derecho revelar la dirección electrónica de las personas destinatarias del correo. La locución empleada resulta poco precisa, puesto que podría llevar a considerar que en casos concretos, más allá de los señalados (concurrencia de una base jurídica, esencialmente el consentimiento de las personas afectadas), sería correcto enviar

un correo sin la opción de copia oculta, cuando no es así. Por eso sería recomendable modificar su redacción, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

Por todo esto, resuelvo:

1. Amonestar a la Entidad Urbanística de Conservación Vall Repòs como responsable de una infracción prevista en el artículo 83.5.a) en relación con el artículo 5.1.f), ambos del RGPD.

No es necesario requerir medidas correctoras para corregir los efectos de la infracción, de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho 5º, sin perjuicio de la recomendación que allí se efectúa.

2. Notificar esta resolución a la Entidad Urbanística de Conservación Vall Repòs.

3. Comunicar la resolución al Síndic de Greuges, de conformidad con lo que prevé el artículo 77.5 del LOPDDDD.

4. Ordenar que se publique esta resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y 14.3 del Decreto 48/2003 , de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, la entidad imputada puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén

el artículo 123 y siguientes de la LPAC. También puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si la entidad imputada manifiesta a la Autoridad su intención de interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución firme en vía administrativa, la resolución se suspenderá cautelarmente en los términos previstos en el artículo 90.3 de la LPAC.

Igualmente, la entidad imputada podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente para defender sus intereses.

La directora,